

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gacetas números 50 y 51.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO

(Continuacion).

Art. 285. Recibida que sea la cuenta á que se refiere el artículo anterior por el Jefe del cuerpo á que haya sido destinado el interesado, libraré abonaré de su importe al de depósito de bandera de su procedencia sin esperar á que las oficinas de Administracion militar hagan el

abono correspondiente, con el fin de que el indicado depósito se reintegre desde luego, sin perjuicio de responder siempre á los perjuicios que puedan hacerse.

Art. 286. Los haberes que devenguen en los cuerpos activos del Ejército de la Península los individuos que sean destinados á ellos hasta su embarque, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1880, se reclamarán por nota en el extracto de revista de los respectivos cuerpos, y no se pasará por consiguiente cargo alguno a depósito de bandera en que despues tengan ingreso los interesados.

Art. 287. Los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar que por virtud de concesiones de carácter general ó especiales que el Gobierno estime conveniente otorgar, segun los artículos 219 y 234 de este reglamento, se sustituyan por cualquiera de los medios que permite la ley, ó rediman á metálico la obligacion del servicio activo despues de transcurridos los plazos fijados en la misma para verificarlo, reintegrarán el importe de todo cuanto les hubiese sido suministrado, y no serán dados de baja en el contingente de Ultramar hasta que lo efectúen.

TÍTULO IV.

CAPITULO ÚNICO.

Disposiciones generales relativas á los individuos de tropa del Ejército en situacion de reserva.

Art. 288. Todos los individuos de tropa del Ejército no pertenecientes á los cuerpos é institutos ó secciones activas se considerarán que están en situacion de reserva, y segun los casos, sujetos á las disposiciones de la ley y á las contenidas en este reglamento.

Art. 289. Los individuos en situacion de reserva continuarán su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesion ó empleo.

Art. 290. En situacion de reserva no se disfruta de haber, sueldo ni gratificacion alguna por el presupuesto de la Guerra. Se exceptúan de esta disposicion los individuos pertenecientes á los cuadros orgánicos de los batallones, escuadrones ó compañías de reserva ó de depósito de las distintas armas ó institutos del Ejército.

Art. 291. La continuacion en el servicio activo de los individuos á quienes corresponda pasar á situacion de reserva, se sujetarán a disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Guerra.

Art. 292. No tienen derecho al pan ó situacion de reserva los individuos sujetos á procedimientos judiciales hasta que terminen estos, los ausentes ó enfermos en los hospitales hasta su presentacion en las filas y los que tengan recargo en su tiempo de servicio activo hasta que lo hayan extinguido.

Art. 293. El cuerpo en que sea baja un individuo por pan á situacion de reserva, remitirá al Jefe del batallon, escuadron ó compañía de reserva ó de depósito en que deba ser dado de alta:

La filiacion del interesado totalizada en la fecha de su baja
Duplicada relacion de prendas menores, expresando el uso en que se encuentran.

Libreta de ajustes totalizada.

Abonaré de los alcances de los interesados, á los que se dará conocimiento de los que fueren.

Y fe de soltería.

Art. 294. Los sargentos y cabos que pasen á situacion de reserva no tienen derecho al ascenso en tanto que no vuelvan al servicio activo. Esta disposicion no comprende á los sargentos y cabos de los cuadros orgánicos de los batallones, escuadrones y compañías de reserva ó de depósito establecidas.

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial el dia 3 de Febrero de 1883.

En la ciudad de Palencia á tres de Febrero de 1883, prvia legal convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excelentsima Diputacion provincial los Sres. D. Antonio Yagez Jalon, Don Jos Manuel Mora Alday, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Jos Antolinez Miguel, D. Valentin Calderon Garcia, D. Jos Barrio Vielba, Don Jos Alvarez Miranda, D. Ventura de Pereda Fuente, D. Mateo Herrero Ortega, D. Cayetano Polanco, Aguado, D. Fernando Mateos Collantes, Don Victoriano Guzman Rodriguez, Don Elpidio Abril Garcia, D. Fernando Monedero Diezquijada, D. Mario Pajares Machado y D. Manuel Polanco Lavandero, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, di primero, esta sesion leyendo el Secretario accidental Sr. Guzman, el acta de la anterior, que sin discusion fu aprobada por unanimidad.

Seguidamente por dicho Sr. Secretario, se di lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Abril, Herrero, Mora, Polanco Lavandero y Miranda, que dice asi: «A la Excm. Diputacion provincial. El estado lamentable porque atraviesan los pueblos, la imposibilidad de hacer efectivos, en tiempo oportuno, los descubiertos de los mismos y el estado precario que con tal motivo se encuentra constantemente la Caja provincial, dificultan en absoluto llevar á debido efecto el acuerdo, de esta Excm. Diputacion, fecha 8 de Febrero de 1882, por el cual se resolvi construir con fondos provinciales un palacio de nueva planta que reuna las condiciones necesarias á instalar decorosamente la Representacion provincial, y que al efecto se incluyera en el presupuesto ordinario inmediato cantidad bastante para sufragar los gastos preliminares que ocasionase el comenzar la construccion, distribuyendo el coste total en cinco ejercicios econmicos.

Con tal motivo, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á S. E. se sirva acordar: 1.º Dejar sin efecto el acuerdo anteriormente referido, en atencion á la imposibilidad de su ejecucion, sin se han de lastimar notoriamente los intereses de los pueblos de la provincia, impidiendo en consecuencia el desarrollo progresivo de sus intereses materiales 2.º Que

para llenar el objeto del acuerdo precitado, y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de que esta Diputacion pueda desempear los servicios de su competencia, en edificio propio, conviene destinar el ala izquierda del que est en construccion y destinado para Casa de Beneficencia, al objeto referido, partiendo de la base de que el Excmo. Ayuntamiento de la Capital practique las espropiaciones necesarias, á fin de que, abrindose una calle, quede dicho edificio en comunicacion directa con el centro de la poblacion. 3.º Que al objeto de llenar cuanto antes esta necesidad, se encargue desde luego al arquitecto que forme el oportuno plano y presupuesto para la reforma y distribucion de servicios en el local referido. 4.º Y por ltimo, que para la ejecucion del acuerdo con todas las incidencias que resulten, y á fin de que en el trmino mas breve posible se cumpla, autorice S. E. mpliamente á la Comision Provincial, sin perjuicio de esta, ltimado que tenga el mencionado proyecto, d cuenta á la Diputacion provincial para su aprobacion definitiva.»

Y apoyada por el Sr. Abril fu tomada en consideracion; acordando S. E. pase á la Comision de Gobernacion para que emita dictmen.

Acto seguido se di cuenta de un dictmen de la Comision de Gobernacion (en este momento abandonan el Salon los Sres. Monedero, Abril y Collantes) referente á los pleitos que sostiene la Diputacion contra D. Juan Monedero, que á la letra dice asi: «A la Excelentsima Diputacion provincial. La Comision de Gobernacion ha examinado detenida y escrupulosamente todos los datos y antecedentes que se refieren á los pleitos suscitados por la misma con D. Juan Monedero y Monedero como heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrand; y resultando que en 11 de Diciembre de 1880 la Diputacion provincial acord interponer una demanda contra el referido D. Juan Monedero sobre investigacion y esclarecimiento del estado y vicisitudes de la Administracion de los bienes que el Sr. Vizconde de Villandrand dej en sus testamentos para socorro de pobres de la provincia y al establecimiento de instituciones de inters general para la misma.—Resultando, que seguido este pleito por todos sus trámites se dict sentencia en 1.ª instancia en 15 de Setiembre de 1882, por la cual se declar que los demandantes carecen de personalidad para promover el litigio, absolviendo al demandado D. Juan Monedero

de la demanda, condenando á la Diputacion provincial en todas las costas.—Resultando, que con tal motivo, la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital, en 17 de Setiembre de 1882, acord apelar del fallo antes dicho, y remitido el pleito á la Superioridad se halla en estado de sealarse dia para la vista: Resultando que por el procurador de la Audiencia se solicita el otorgamiento de nuevos poderes para continuar representando á esta Corporacion, toda vez que los anteriores han quedado sin efecto: Considerando que el art. 98, caso 6.º de la vigente Ley orgnica provincial, previene que el Vice-presidente de la Comision llevar en lo sucesivo el nombre y representacion de la Diputacion en todos los negocios judiciales que se interpongan como pendientes:

Considerando, que de no otorgarse el que se refiere al pleito anteriormente indicado, podrian resultar perjuicios de consideracion y lastimarse derechos que la Diputacion est en el caso de sostener por carecer de la defensa necesaria en dicho asunto. En su consecuencia, esta Comision es de opinion, y asi lo propone á S. E., se sirva acordar que por el Sr. Vice-presidente de la Comision Provincial se otorgue el oportuno poder á favor del procurador de la Audiencia de Valladolid D. Martin Monjero Meneses, para que en nombre de la Diputacion, represente los derechos que la asisten en el mismo hasta obtener sentencia definitiva y gestione como hasta aqui cuanto crea necesario y conveniente á dicho fin.—Jos Barrio.—Jos A. Miranda.—Valentin Calderon.—Mrio Pajares.»

Abierta discusion sobre el dictmen que acababa de leerse dijo el Sr. Guzman: Que estaba conforme con el fondo del dictmen y pedia que la Corporacion declarase urgente este asunto, pero que disenta con lo expuesto en un resultado del mismo; porque el acuerdo de 17 de Setiembre de 1882, la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes, resolvi apelar condicionalmente de la sentencia del inferior; desistiendo si los informes de los Letrados á quienes se iba á consultar, no eran favorables á la apelacion y como quiera que de las consultas recibidas, una opina que debe sostenerse la apelacion y la otra no, convenia gestionar cerca del Letrado Sr. Montero Rios que evacuase en un breve plazo la consulta porque era el llamado á resolver sobre el particular.

El Sr. Mora manifest: Que no debe demorarse mas tiempo la resolucion de este asunto y que debe aceptarse en todas sus partes el dictmen. Hecha la consulta por el Sr. Presidente si se declaraba urgente la resolucion y aprobacion del dictmen, S. E. asi lo acord por unanimidad en forma ordinaria.

(Entran en el Salon y vuelven á ocupar su puesto los Sres. Monedero y Abril.)

Dada cuenta de una comunicacion que dirige á S. E. D. Ricardo Becerro encargado de organizar los productos de mineria de la provincia, para su envio é instalacion en la Exposicion Nacional de Madrid, manifestando, que si se han de atender á algunos gastos imprevistos que en lo sucesivo ocurran, deben consignarse 500 pesetas mas en el presupuesto adicional; acordando S. E. que pase la comunicacion á la Comision de presupuestos para que emita dictmen.

Acto seguido se di lectura de una cuenta que dirige D. Mariano Llorente, vecino de la Capital, importante 227 pesetas con 50 cntimos por el alquiler de un piano con destino á las habitaciones del Sr. Gobernador; acordando S. E. que la precitada cuenta pase á la Comision de presupuestos para que emita dictmen.

Dada cuenta del dictmen de la Comision de Beneficencia referente á la estancia en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos de Magdalena Cuesta Miguel, proponiendo que procede se abonen por la Diputacion las estancias causadas por dicha Magdalena en el colegio de Burgos hasta la fecha en que se comunique á la Diputacion de aquella provincia el acuerdo de la de esta, dejando sin efecto la pension para lo sucesivo, en atencion á que la educanda ha disfrutado la pension de dos aos y cumplido 16 de edad; acordando S. E. por unanimidad conforme con el dictmen de la Comision.

Seguidamente se di lectura de un dictmen de la Comision de Beneficencia en el expediente promovido por D.ª Elisa Peinador Velo, vecina de esta ciudad, manifestando que carece de recursos para pagar las estancias que su esposo Manuel Gonzalez, devenga en el Manicomio particular de S. Rafael de Valladolid, en donde se halla curando la dolencia que padece, y solicita de la Diputacion se la conceda el pago de la referida pension y que su esposo contine en el Manicomio en que se encuentra, ó en otro caso el socorro que se presta á los alienados pobres de la provin-

cia; y abierta discusion fué apoyada por el Sr. Monedero, acordando S. E. se otorgue al enagenado Manuel Gonzalez el socorro que se presta á cada uno de los dementes pobres, que el enfermo continúe en el Manicomio en que en la actualidad se halla, y que el pago de la pension se haga directamente á la interesada D.^a Elisa Peinador, de los fondos destinados á este objeto y por mensualidades vencidas, no pudiendo cobrarse estas sin que próviamente presente la peticionaria el expediente justificativo de pobreza ajustado á las prescripciones que establece el acuerdo de la Diputacion fecha 20 de Noviembre de 1877.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion en el expediente del Ayuntamiento de Villalumbroso, solicitando autorizacion para litigar con D. Fausto Miranda, Director que era en el año 1865 de la Empresa del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, por falta de cumplimiento de un contrato, informando la Comision que habiendo dicho Ayuntamiento tomado un acuerdo sobre el particular antes de consultar con dos Letrados, y que una vez evacuadas las consultas, el Ayuntamiento ninguna resolucion ha vuelto á tomar como era legal, debe acordarse se devuelvan los antecedentes al Ayuntamiento de Villalumbroso para que se coloque en este punto en una situacion legal; y abierta discusion fué apoyado por el Sr. Collantes.

El Sr. Guzman manifestó: 1.^o Que se declarase urgente la resolucion de este asunto: 2.^o Que se veía en la necesidad de impugnar el dictámen en razon á que se trata de un pueblo de los mas atrasados de la provincia en el pago del contingente provincial y que tan luego como se les autorizase para litigar y reclamar los créditos que adeuda al Ayuntamiento el Sr. Miranda, podria obtener los medios necesarios y regularizar su administracion, cosa que no conseguirá demorando la autorizacion que solicita. El Sr. Collantes contestó: Que no era posible acceder desde luego á lo que se pretende por el Sr. Guzman, toda vez que en el expediente se notan ciertas informalidades de Ley que conviene subsanar antes de proponer la reclamacion ante los Tribunales. El Sr. Guzman rectificó, y no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado, el Sr. Presidente declaró que se iba á proceder á la votacion, y habiendo pedido el señor Guzman que fuera nominal, S. E. así lo acordó. Dijeron sí: los

Sres. Abril, Mora, Barrios Barriga, Antolinez, Monedero, Pajares, Calderon, Barrio Vielba, Miranda, Pereda, Polanco Lavandero, Polanco Aguado y el Sr. Presidente. Total 13 Sres. Diputados. Dijeron no: señor Guzman. Total uno. Quedando aprobado el dictámen de la Comision por trece votos contra uno.

Acto seguido se dió cuenta del dictámen de la Comision al presupuesto adicional del ejercicio corriente; acordando S. E. quede veinticuatro horas sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

El Sr. Mora manifestó: Que debiendo resolver la Corporacion en el particular de la asignacion del Secretario, procedia que S. E. fijara de una manera definitiva que la gratificacion acordada se abone tambien en lo sucesivo interin dicho funcionario desempeña la Secretaría interinamente.

Acto seguido se dió lectura de un dictámen de la Comision de Gobernacion referente á la solicitud que el Presidente de la Junta establecida en esta provincia pide para recoger socorros con destino á los que han sufrido perjuicios por efecto de los últimos ciclones ocurridos en Cuba y Filipinas; acordando S. E. conforme con el dictámen de la Comision, de que el estado precario de la provincia por falta de cosechas desde el año 1868, le impiden atender á su ruego mandando al propio tiempo se conteste atentamente al postulante en el sentido indicado.

Acto seguido se dió nuevamente lectura de la proposicion presentada por D. Fernando Mateos Collantes y Mora Alday sobre que los trabajos ya emprendidos en la carretera provincial de Palencia por Astudillo á Osorno, continúen con mayor actividad, cuya proposicion quedó empatada en la sesion de 11 de Enero último al resolver si se habia ó no de tomar en consideracion, y repetida por segunda vez la votacion, acordó S. E. por unanimidad, en forma ordinaria, tomarla en consideracion, ordenando que pasara á la Comision respectiva para que emita su informe.

Dada cuenta de una comunicacion que dirige el Sr. Director facultativo de Obras provinciales, participando, que declaradas por Ley de 26 de Enero último comprendidas en el plan general de carreteras de tercer orden del Estado, las de Villoldo al puente de Reinoso; de Palencia á Castrogeriz y de Frómista á Melgar de Yuso; acordando S. E. que pase á la

Comision respectiva para que emita dictámen.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion á la comunicacion que dirigió á la Comision Provincial D. Mateo Herrero Ortega, Vice-presidente de la misma, que á la letra dice así:— «A la Excm. Diputacion provincial.—La Comision de Gobernacion se ha enterado del expediente formado á consecuencia de la exposicion presentada por D. Mateo Herrero á S. E. la Diputacion manifestando que en el caso de que esta Corporacion crea incompatibles los cargos de Notario público y de Vice-presidente de la Comision Provincial que desempeña, optará por este y renuncia por el de Notario, y considerando que las Diputaciones provinciales tienen que sujetarse para su constitucion y para ejercer sus funciones únicamente á la Ley provincial vigente que está en este punto clara y terminante: Considerando que la Ley provincial vigente única autoridad á nuestro juicio en la materia, al citar en su artículo 36 los cargos que son incompatibles con el de Diputado provincial, no cita el de Notario público: Considerando que la misma Ley Provincial al tratar en su artículo 38 de las incapacidades para ejercer el cargo de Diputado provincial no cita tampoco el de Notario público, y ningun artículo de la misma Ley crea ni incompatibilidades ni incapacidades entre los cargos de Notario y de Diputado provincial.—Esta Comision es de opinion que D. Mateo Herrero Ortega puede ejercer los cargos de Notario público y de Diputado provincial y de Vice-presidente de la Comision Provincial, fundándose para ello en el articulado de la Ley Provincial vigente.—Fernando Mateos Collantes.—Valentin Calderon.—José A. Miranda.—José Barrio.»

(En este momento ocupa la presidencia el Sr. Pereda.) Declarado urgente el precedente dictámen y abierta discusion, dijo el Sr. Collantes; que por las razones espuestas en el dictámen de la Corporacion debia prestarle su aprobacion.

El Sr. Monedero manifestó: que en la cuestion que se debatía, toda vez que para la Diputacion atento á la Ley orgánica no se prohibian los cargos de Diputado provincial y de Notario público y por lo tanto, aunque la Ley del Notariado disponga lo que quiera sobre el particular, cree que no hay necesidad por la Corporacion mas que manifestar que ha quedado enterada. El Sr. Collantes como de la Comision ma-

nifestó: Que ha sido preciso dictaminar sobre los dos extremos que informan la comunicacion del Señor Herrero Ortega y que de no haberlo hecho en la forma dicha, creía que se faltaba á las consideraciones de compañerismo. El Sr. Monedero rectifica diciendo; que no se trataba de dar ó no consideracion á un compañero, pues de ser así, él seria el primero y el que en términos mas lisonjeros se espesara con relacion á este digno Diputado.

Declarado suficientemente discutido el dictámen y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, se verificó así en la forma siguiente: Dijeron sí: los Sres. Guzman, Abril, Mora, Vielba, Miranda, Calderon, Polanco Lavandero, Yagüez, Collantes y el Sr. Presidente.—Total diez Señores Diputados. Dijeron no: Barrios Barriga, Antolinez y Monedero. Total tres Señores Diputados. Declarando el Sr. Presidente aprobado el dictámen por mayoría de diez votos contra tres.

Acto seguido se dió cuenta de una solicitud que dirige á S. E. el Alcalde y Concejales de Frómista, pidiendo que como medio de regularizar la administracion de dicho Ayuntamiento, se nombre por la Corporacion un Diputado y un oficial de cuentas, para que personándose en aquella localidad, practiquen una liquidacion de cuentas municipales de todos los ejercicios no aprobados, y en vista del resultado, poder dirigir los procedimientos á quien corresponda, acordando S. E. que dicha solicitud pase á la Comision respectiva para que emita dictámen.

S. E., visto informe de la Comision de Beneficencia, acordó unánime ratificar los acuerdos que con carácter de interinos tomó la Comision Provincial en sesion de 12 de Enero último, concediendo pension de lactancia á los hermanos gemelos Gerardo y Gerarda Ortega, naturales de Lomas. En otra de 20 del mismo concediendo ingreso en Maternidad á Santiago Ibañez Leon, natural de Carrion de los Condes, hijo de padre incógnito; á Eugenio Lopez, natural de Castrillo de Villavega; á Victoriano Sahagun-Gavilanes que lo es de Castromocho y á María Concepcion Cea, de Cisneros. Y pensiones de lactancia á Celestina Velez, hija de Facundo,

vecino de Villalobon y Estanislao Cea, de Villacider. Asimismo concedió ingresos en Misericordia á Julian Hernandez, vecino de Paredes de Nava; á Felipe Sanchez que lo es de Fuentes de Valdepero. Y por último, en sesion de 27 de Enero concedió ingreso en el Manicomio de Valladolid á la demente Modesta Encinas Aensio, vecina de Villaconancio.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia referente á varios expedientes solicitando concesion de gracias; la Comision, teniendo en cuenta que las precitadas reclamaciones se hallan ajustadas á los acuerdos tomados por S. E. en sesion de 19 de Noviembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878, propone á la Corporacion se sirva conceder las gracias que solicitan los reclamantes; abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, S. E. acordó unánime conceder: 1.º Pensiones de lactancia á Marcelino Calvo, vecino de Amusco, para sus hijas gemelas Elisa y Bárbara; á Juliana Perez Salazar, de Castrillo de Villavega, para su hijo Lorenzo Garcia Perez, huérfano de padre. 2.º Ingreso en Maternidad á Domingo Crespo, vecino de Poblacion de Campos, para su hijo Francisco, huérfano de madre; á Victoria Gutierrez que lo es de Villarén, para su hijo natural llamado Honorato; 3.º Ingresos en Misericordia á Juan Prieto Marcos, de Palencia, viudo y sexagenario 4.º Ingresos en el Manicomio de Valladolid á Pedro Escudero Revilla, vecino de Villamoronta, para su madre Hermenegilda que padece enagenacion mental.

Dada cuenta de una proposicion presentada por Don Fernando Monedero y Don Ventura de Pereda, pidiendo se incluya en el Plan general de carreteras provinciales una que partiendo de Cevico de la Torre y pasando por Castrillo de Onielo y Villaconancio, termine en Cevico Navero. Tomada en consideracion, acordó S. E. pase á la Comision respectiva para que emita dictámen.

Acto seguido se dió cuenta de una solicitud que dirige á S. E. Don Evaristo Antonio Mosquera, vecino de Tapia, provincia de Oviedo, reclamando una gratificacion por su obra «Reductor métrico»; acordando S. E. pase dicha

instancia á la Comision respectiva para que con vista de antecedentes emita su dictámen.

Y no habiendo otros asuntos de quedar cuenta, se levantó la sesion, de que nosotros los Secretarios certificamos.—Victoriano Guzman Rodriguez.—Eleuterio Pastor Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Campos.

Este Ayuntamiento previa autorizacion que le ha sido conferida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dispuesto señalar el dia quince del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana para que tenga lugar en la sala constitucional de esta villa, la enagenacion de una casa-meson situada en el centro de esta poblacion calle del Arrabal, por donde pasa la carretera de Palencia á Santander, linda por la derecha segun se entra en ella, con casa de D. Isidro Ortega, por lo accesorio, con servidumbre pública y terrenos que fueron de la misma procedencia y por la izquierda con casa de herederos de D. José Ordoñez, tiene la fachada una línea de cuarenta y dos metros y veinte centímetros, equivalentes á ciento cincuenta y cuatro pies y todo el edificio mil trescientos noventa y tres metros cuadrados, de los que trescientos sesenta y tres, corresponden á la edificacion antigua, ciento cuarenta y tres á una cuadra construida posteriormente y ochocientos ochenta y siete al corral.

En dicho acto se admitirán las proposiciones que se presenten cubriendo las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas en que ha sido dicho edificio retasado y sobre ellas, pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Piña de Campos 21 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Joaquin Pinta.—P. S. M., Enrique Perez, Secretario.

Llegada la época en que la comision de evaluacion de este distrito municipal ha de proceder á la formacion del apéndice base del repartimiento de la Contribucion territorial de 1883 á 1884, se hace preciso que en el término de quince dias los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten por duplicado en la Secreta-

ria de Ayuntamiento, relaciones de alta y baja firmadas una y otras por las partes interesadas, en la inteligencia que de no verificarlo así, no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Piña de Campos á 23 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Joaquin Pinta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PROCURA EN VENTA.

Quien quisiera comprar una Procuraduría del número y Audiencias de la ciudad de Palencia, acuda á tratar con Francisco Campo, vecino de la misma, el que enterará de su precio y condiciones. 1—3

LOCALES EN VENTA.

Se venden á voluntad de su dueño libres de toda carga, los locales en que estuvo la fábrica de jabon y de fósforos de carton, extramuros de las puertas de Mercado, con su huerta y noria.

El que quiera enterarse del precio y condiciones, puede hacerlo en la Notaría de D. Julian Rojo, Plaza mayor número 12, piso segundo izquierda. 2—4

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los estados á que hace referencia la circular del Gobierno de esta Provincia inserta en el Boletin Oficial núm. 187 correspondiente al 22 del actual, se hallan de venta en la imprenta de este referido Boletin, calle de Don Sancho núm. 13.

CASA Y VIÑA EN VENTA.

A voluntad de su dueño y libres de toda carga, se venden una casa sita en la calle Mayor de esta ciudad, número 33, antiguo y 200 moderno, con un solar contiguo á ella con puerta á la calle de Panaderas; y una viña en término de esta ciudad al pago de la Gatuñera, ó el Oyanco, de cabida de veintitres cuartas.

La subasta voluntaria se celebrará el Domingo cuatro de Marzo próximo en la Notaría D. Julian Rojo, Plaza mayor, número 12, piso segundo, donde se halla de manifiesto el precio y condiciones de la finca. 2—3

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

Pesetas.

- Guía de quintas, 11ª edicion. .4,50
- Idem de Consumos, 10.ª edicion. 2
- Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . 1'50
- Impuesto de cédulas personales. 0'50
- Libro manual de pesas y medidas para toda España. .2,50
- Manual de caza, pesca y uso de armas.0,50
- Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.. 22,50
- Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente.2
- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
- Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion.2'50
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.3
- Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.0'50
- Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.3'50
- Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado.1'5
- Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50
- Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.1'50
- El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc.1
- El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso2
- El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad.0'30
- Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.2
- Guía de elecciones de Diputados Provinciales.1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho 13.